

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00521-00

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Notificado el curador *ad-litem* del demandado del auto admisorio de la demanda contestó en tiempo sin proponer excepciones (c. digital 13).

Como quiera que YESICA PATRICIA QUIASUA DÍAZ acredita mayoría de edad (c. digital 1 fl. 1), conforme con lo dispuesto en el artículo 314 del C.C., se advierte la perdida de objeto del proceso para la privación de patria potestad en relación con la joven, por lo que en consecuencia se ordena la terminación en la causa en lo que hace a la citada.

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP, se señala el día 31 del mes de enero del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en relación con el trámite que continúa respecto de María Alejandra Quiasua Díaz. Se advierte a las partes en esta oportunidad se les recibirá en interrogatorio de parte y que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 1 a 3 c. digital 1).

Testimoniales: de Omaira Tabio Vargas y José David Ortegon Carrasco.

DEL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO

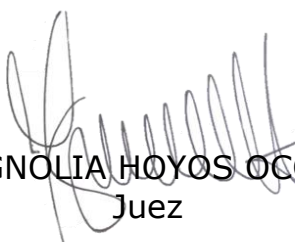
Interrogatorio de parte: de Yoly Alba Díaz Blanco

DE OFICIO:

Entrevista: En virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la adolescente María Alejandra Quiasua Díaz y para el efecto se fija el día veintiuno (21) del mes de enero del año 2022 a las 08:30 am. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

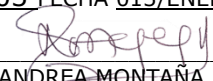
Notifíquese a la Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 003 FECHA 013/ENERO/2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria